



RADICADO: 08001315300420230011400.  
PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: SANTANDER GOMEZ GARCIA

Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señala la regla séptima del artículo 28 del C. G del P., que en los procesos de restitución de tenencia, la competencia será PRIVATIVA, del juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En este caso el inmueble materia de restitución se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, Circuito Judicial de Puerto Colombia, siendo por tanto competentes los jueces promiscuos del circuito de Puerto Colombia, circuito judicial creado por Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito en Turno del Municipio de Puerto Colombia.

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a27ebc83e204077d650ed4905e5528e2ccb2ab00b3c040d98e623048c8d4c4**

Documento generado en 13/06/2023 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>